

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2019-00150**

FECHA  
**24-10-2019**

NO. EXPEDIENTE  
**S/N**

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por **José Adolfo German Duran, Tatiana Mariel German Aquino, Edgardo José German Aquino, José Ediberto German Germosen, José Adolfo German Germosen y José Alexandro German Germosen**, dominicanos, mayores de edad, solteros, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0019114-7, 402-2125679-1, 223-0057518-4, 001-1397846-4, 001-0019115-4 y 060-0019634-2, respectivamente, domiciliados y residentes, el primero, en la calle Las Mercedes No. 8 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, la segunda, en la calle Núñez de Cáceres No. 14 del Distrito Nacional, Capital de la República, el tercero, en la calle Eugenio María de Hostos, edificio No. 26, piso No. 3, apartamento No. 3-1 del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, el cuarto, en la calle Las Mercedes No. 08 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, el quinto, en la calle Independencia No. 8, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, y el sexto, en la calle Las Mercedes No. 08 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al **Dr. Amable Rafael Grullón Santos**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0007784-6, abogado de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto conjuntamente en la calle Ramón Melo Esq. Av. María Trinidad Sánchez, Plaza Quirino Santos, Primer Nivel, Ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez.

En contra del oficio de rechazo de fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo al expediente registral No. 2281902821, emitido por el Registro de Títulos de Nagua.

VISTO: El expediente registral No. 2281901749, contentivo de solicitud de rectificación de registro sobre el original de la Constancia Anotada del inmueble identificado como: *“Una porción de 6Has., 15as., 62.2Cas., equivalente a (400 Tareas) dentro de la Parcela No. 35, del Distrito Catastral No. 02, ubicado en el municipio de Cabrera”*, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Nagua, a través de su oficio de rechazo de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión entre otros motivos en que *“verificaron que el contrato de venta de fecha 04/06/1976, legalizado por Eladio J. Acosta Alonzo, Juez de Paz del Municipio de Cabrera, mediante el cual el Señor Ramon Concepción Villa, le vende a Jose Adolfo German Duran, una porción de terreno*

*dentro de la Parcela No. 35 del Distrito Catastral No. 02, de Cabrera, establece que la superficie vendida es de 6Has. 15As., 62.2Cas., equivalentes a (400 Tareas), por lo que el Registro de Títulos ejecutó dicha transferencia, conforme al documento base, por lo que no existe error en el original de la Constancia Anotada.”*

VISTO: El expediente registral No. 2281902821, en relación a una Solicitud de Reconsideración presentado ante el Registro de Títulos de Nagua, en contra del oficio de fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo al expediente registral No. 2281901749, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Una porción de 6Has., 15as., 62.2Cas., equivalente a (400 Tareas) dentro de la Parcela No. 35, del Distrito Catastral No. 02, ubicado en el municipio de Cabrera”*, propiedad de **José Adolfo German Duran**.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de rechazo de fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo al expediente registral No. 2281901749, emitido por el Registro de Títulos de Nagua; concerniente a una solicitud de rectificación de registro sobre el original de la Constancia Anotada del inmueble identificado como: *“Una porción de 6Has., 15as., 62.2Cas., equivalente a (400 Tareas) dentro de la Parcela No. 35, del Distrito Catastral No. 02, ubicado en el municipio de Cabrera”*, propiedad de **José Adolfo German Duran**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), e interpuso el presente recurso jerárquico el día tres (03) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto de manera extemporánea.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/aacm